# COLOFÓN DE VERSIÓN PÚBLICA

## Nombre del área del cual es titular quien clasifica:

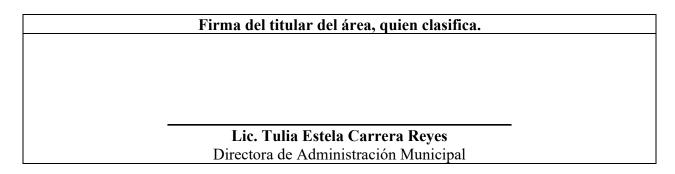
Dirección de Administración Municipal

# Identificación de documento del que se elabora la versión pública:

Contrato realizado con el proveedor Pedro Marmolejo García "Renta de Placa Vibratoria".

N°	Partes o Secciones	Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o		
	clasificadas, así	los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se		
	como las páginas	sustente la calificación; así como las circunstancias que		
	que la conforman	motivaron la misma.		
1	Se eliminó la rúbrica de Persona Física Página 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7.	Artículos 113 fracciones I y V y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Artículo 99 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, numerales trigésimo octavo fracciones I, II y III y cuadragésimo fracciones I y II de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.  Motivación: La rúbrica en un documento es el conjunto de rasgos de figura determinada, que como parte de la firma suscribe de puño y letra una persona física y que la identifica o la hace identificable, por tanto debe ser protegido en calidad de dato personal y confidencial en cualquiera que sea el documento en el que conste.		
2	Se eliminó el Registro Federal de Contribuyente Página 2	Artículos 113 fracciones I y V y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Artículo 99 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, numerales trigésimo octavo fracciones I, II y III y cuadragésimo fracciones I y II de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.  Motivación: El Registro Federal de Contribuyente es una clave alfanumérica que se compone de 13 caracteres. Los dos primeros, generalmente corresponden al apellido paterno, el tercero a la inicial del apellido materno y el cuarto al primer nombre. Le sigue el año de nacimiento, mes y día; los tres últimos dígitos son la Homoclave que es asignada por el Servicio de Administración Tributaria (SAT). Éste sirve para evitar claves duplicadas y homónimos y distinguir a cada uno de los habitantes, por tanto debe ser protegido en calidad de dato personal y confidencial en cualquiera que sea el documento en el que conste.		
3	Se eliminó el	Artículos 113 fracciones I y V y 116 de la Ley General de		

Domicilio Fiscal	Transparencia y Acceso a la Información Pública y Artículo 99 de
Página 2	la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los
	Sujetos Obligados del Estado de Aguascalientes y sus Municipios,
	numerales trigésimo octavo fracciones I, II y III y cuadragésimo
	fracciones I y II de los Lineamientos Generales en Materia de
	Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para
	la Elaboración de Versiones Públicas.
	Motivación: El domicilio fiscal de una persona Moral o Física
	podría ser su residencia habitual, si dicha persona desarrolla
	actividades económicas, es posible que se considere como su
	domicilio fiscal aquel donde se centraliza la dirección y en la
	gestión de dichas actividades algunas veces se tiene el mismo
	domicilio habitual residencial exponiéndose a riesgos de seguridad,
	por lo tanto debe ser protegido en calidad de dato personal y
	confidencial en cualquiera que sea el documento en el que conste.



Fecha y número del acta de la sesión del Comité donde se aprobó la versión pública:

#### CONTRATO DE ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS

CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y/O SERVICIOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE RINCON DE ROMOS AGUASCALIENTES, QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "EL MUNICIPIO" REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS CIUDADANOS, PROFR. FRANCISCO JAVIER RIVERA LUEVANO PRESIDENTE MUNICIPAL DE RINCÓN DE ROMOS, LIC. CLAUDIA RAQUEL PUENTES NEGRETE Y LA C. MARIA DEL ROSARIO CERDA ALVARADO, DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL ; Y POR OTRA PARTE LA PERSONA FÍSICA PEDRO MARMOLEJO GARCIA, EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", LOS CUALES SE SUJETARAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

#### DECLARACIONES

### A).- "EL MUNICIPIO" DECLARA:

- 1.- Que es una persona moral de derecho público con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo establecido en los artículos en las fracciones I y II del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, articulo 66 y 67 de la Constitución Política de Estado de Aguascalientes, artículos 2 y 3 de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes, Artículo 6º. Del Código Municipal de Rincón de Romos, Aguascalientes.
- 2.- Que el C. PROFR. FRANCISCO JAVIER RIVERA LUEVANO y la LIC. CLAUDIA RAQUEL PUENTES NEGRETE que fueron electos Presidente Municipal y Síndico Municipal sucesivamente para el periodo 2017-2019, de acuerdo a la "Constancia de Mayoría y Validez de Ayuntamiento" expedida por el Consejo Municipal Electoral de Rincón de Romos, Aguascalientes, de fecha 08 de junio del 2016, y que actúa en ejercicio de las facultades señaladas en el artículo 42 fracción IV de la ley Municipal para el Estado de Aguascalientes y en el Artículo 50 del Código Municipal de Rincón de Romos, Aguascalientes.
- 3.- Que se encuentra inscrito en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante el registro federal de contribuyentes, con clave MRR75010157A
- 4.- Que tiene establecido su domicilio en el Palacio Municipal de Rincón de Romos en calle Hidalgo número 20, zona centro, en el Municipio de Rincón de Romos, Aguascalientes, mismos que señala para los fines y efectos legales de este contrato.
- 5.- Que cuenta con recursos propios para el ejercicio fiscal 2019.
- 6.- Con fundamento en lo establecido por los artículos 17, 18, 24 Y 25 del Reglamento de Adquisiciones de Bienes y Servicios del H. Ayuntamiento de Rincón de Romos

Página 1 | 7

Eliminado: Rubrica de persona física Fundamento: Capítulo II Art. 113 fracciones I y V y Capítulo III Art. 116 de la LGTAIP. Capítulo V Art. 99 de la LPDPPSOEAM y numerales trigésimo octavo fracciones I, II y III y cuadragésimo fracciones I y II de los LGMCDIEVP. Motivación: Remitirse

al colofón numeral 1.

Aguascalientes así como el Artículo 1° Fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

7.-Que la adjudicación del presente contrato se realizó por haber reunido las condiciones legales requeridas (mejor precio, condiciones de entrega, calidad del producto o servicio entre otras) y, una vez evaluada la propuesta presentada por el "PROVEEDOR" se le adjudico mediante el procedimiento de invitación restringida.

B).- "EL PROVEEDOR" DECLARA:

- 1.- Que acredita la existencia de la persona física con nombre PEDRO MARMOLEJO GARCIA.
- **2.-** Que el C. **PEDRO MARMOLEJO GARCIA**, con el carácter ya indicado, y cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente contrato.
- 3.-Que tiene la capacidad jurídica necesaria para contratar y obligarse al cumplimiento total de los términos de este contrato y que dispone desde luego, de una buena infraestructura, organización, además de los elementos materiales, técnicos y humanos, contando con un personal debidamente capacitado y con la experiencia necesaria para el adecuado cumplimiento de las obligaciones objeto de este contrato.
- **4.-** Que se encuentra debidamente inscrita en el registro federal de contribuyentes, según lo hace constar su Cedula de Identificación Fiscal y Registro Federal de Contribuyentes y reporte de actualización fiscal.

Motivación: Remitirse al colofón numeral 1, 2 5.- Que tiene establecido su domicilio fiscal en Calle

Mismo que señala para todos los fines y

efectos legales de este contrato.

Eliminadó: Rubrica,

Domicilio Fiscal de persona física.

Fundamento: Capítulo II Art. 113 fracciones I

y V y Capítulo III Art. 116 de la LGTAIP. Capítulo V Art. 99 de

la LPDPPSOEAM y numerales trigésimo

octavo fracciones I, II y III y cuadragésimo

fracciones I y II de los LGMCDIEVP. Motivación: Remitirse

R.F.C.

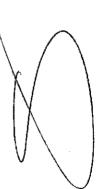
у 3.

**6.-** Que conoce en su integridad, las características de los bienes y/o servicios que "EL MUNICIPIO" adquiere a través de este contrato, y se obliga a suministrarlos según sea el caso, en el domicilio de "EL MUNICIPIO" o en el que este designe, en el periodo de tiempo estipulado en la cláusula tercera del presente contrato, en las condiciones de uso correctas para su buen funcionamiento y llevar a cabo el cumplimiento de lo contratado a entera satisfacción de "EL MUNICIPIO".

7.- Que los bienes y/o servicios, objeto del presente contrato son de su propiedad, o no siéndolo, cuenta con las facultades legales necesarias para su comercialización.

### C).- AMBAS PARTES DECLARAN:

1.- Tener capacidad jurídica para contratar y obligarse de conformidad en los dispuesto por los artículos 1677 y 1679 y demás relativos y aplicables del Código Civil vigente para el Estado y 24 del Reglamento de Adquisiciones de Bienes y Servicios del H. Ayuntamiento de Rincón de Romos.



- 2.- Que "EL PROVEEDOR" se compromete a dar y resolver todos los requerimientos técnicos y legales que surgieren al momento de la revisión y tramite con cualquier dependencia normativa.
- 3.- Que ambas partes declaran estar conformes en asumir los derechos y obligaciones que se derivan de la celebración del presente contrato, el cual se ajusta a las disposiciones jurídicas aplicables sobre esta materia.

## CLÁUSULAS

PRIMERA.- DEL OBJETO DEL CONTRATO: "EL MUNICIPIO" encomienda a "EL PROVEEDOR" el siguiente proyecto:

SERV.	DESCRIPCIÓN Y CARACTERISTICAS	PRECIO
1	Renta de placa vibradora para bacheo municipal	\$15,138.00

SEGUNDA.- PRECIO: "EL MUNICIPIO" se obliga a pagar a "EL PROVEEDOR" por concepto de los bienes y/o servicios referidos en la cláusula anterior, la cantidad de \$15,138.00 (QUINCE MIL CIENTO TREINTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.) incluye el Impuesto al Valor Agregado (IVA) de 16%.

116 de la LGTAIP. TERCERA.- PLAZO DE ENTREGA: "EL PROVEEDOR" se obliga a suministrar los bienes v/o servicios obieto del presente contrato con toda exactitud, características, especificaciones y requisitos especificados, esto en las instalaciones que ocupa la Dirección de Administración ubicadas A un costado de el Palacio Municipal de Rincón de Romos en calle Hidalgo número 20, zona centro, o en donde "EL MUNICIPIO" indique a "EL PROVEEDOR" de manera oficial, el día 1 de Mayo del año 2019 se adquirió la renta de placa vibradora para bacheo municipal en Rincón de Romos, "EL PROVEEDOR" no podrá

reclamar pago alguno si no ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en el presente contrato. "EL MUNICIPIO" se compromete a recibir el trabajo, objeto de este contrato al ser proporcionadas por "EL PROVEEDOR" y una vez terminado el trabajo, este y todos sus derechos pasan a ser propiedad del municipio de Rincón de Romos, Ags. En caso de incurrir en alguna anomalía al momento de la entrega o posterior a ella como la entrega tardía o defectos encontrados al momento de la revisión física e instalación se

tendrá que pagar el 10 % del valor total o en su defecto el cambio físico del producto o servicio.

La entrega de los bienes y/o servicios se efectuará bajo la responsabilidad de "EL PROVEEDOR" quien tendrá a su cargo la transportación y las maniobras de carga y descarga.

Eliminado: Rubrica de persona Fundamento: Capítulo II Art. 113 fracciones I y V y Capítulo III Art. Capítulo V Art. 99 de la LPDPPSOEAM y numerales trigésimo octavo fracciones I, II y III y cuadragésimo fracciones I y II de los LGMCDIEVP.

Motivación: Remitirse al colofón numeral 1.



CUARTA.- FORMA DE PAGO: Por concepto de los bienes v/o servicios adquiridos, "EL **MUNICIPIO**" se obliga a pagar a "EL PROVEEDOR" de la siguiente manera:

SE DEPOSITARA EL TOTAL QUE CORRESPONDE A LA CANTIDAD DE \$15,138.00 (IVA INCLUIDO) AL MOMENTO DE LA FIRMA DEL PRESENTE CONTRATO.

"EL PROVEEDOR" tendrá que entregar a "EL MUNICIPIO" el comprobante fiscal requerido por cada pago a efectuar en la Dirección de Administración, ubicada en el domicilio anteriormente citado, para su revisión y programación de pago, sujetándose al programa de pagos de la Tesorería del Municipio de Rincón de Romos, Aguascalientes.

QUINTA.- APLICACIÓN DEL PLAZO: En los casos fortuitos o de fuerza mayor o cuando por cualquier otra causa no imputable a "EL PROVEEDOR" le fuere imposible a este cumplir con la entrega, solicitará oportunamente y por escrito la prórroga que considere necesaria, expresando los motivos en que apoye su solicitud "EL MUNICIPIO", resolverá sobre la justificación y procedencia de la solicitud de "EL PROVEEDOR".

Sí se presentarán causas que impidan la entrega, dentro de los plazos estipulados, que fueren imputables a "EL PROVEEDOR", éste podrá solicitar también una prórroga, pero será optativo para "EL MUNICIPIO" concederla o negarla. En caso de negarla podrá exigir el cumplimiento del contrato, ordenándole que adopte las medidas necesarias a fin dar cumplimiento al presente contrato en tiempo y forma, independientemente de que "EL MUNICIPIO" aplique las sanciones correspondientes o bien procederán a rescindir el contrato de conformidad a lo establecido en la cláusula novena.

SEXTA.- CANCELACIÓN DE ENTREGA: "EL MUNICIPIO" tiene la facultad de cancelar. todo o parte de la entrega de los bienes y/o servicios objeto del presente contrato, cuando por causas imputables a "EL PROVEEDOR" éstos no cumplan con las especificaciones requeridas.

SEPTIMA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA DE CONTRATO: La terminación anticipada del contrato procederá en los siguientes casos:

- A) Por acuerdo de partes.
- B) Cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes o servicios originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasionara algún daño o perjuicio "EL MUNICIPIO".
- C) Se determine la nulidad de los actos que dieron origen al contrato con motivo de la resolución de una inconformidad.

OCTAVA.- RESCISIÓN DEL CONTRATO: en caso de rescisión del contrato por causas imputables a "EL PROVEEDOR", "EL MUNICIPIO" procederá hacer efectivas las garantías y se abstendrá de cubrir los importes resultantes de productos y/o servicios no conformes, hasta que se otorque el cambio o la garantía correspondiente, lo que deberá

Eliminado: Rubrica de persona Fundamento: Capítulo II Art. 113 fracciones I y V y Capítulo III Art. 116 de la LGTAIP. Capítulo V Art. 99 de la LPDPPSOEAM y numerales trigésimo octavo fracciones I, II

fracciones I y II de los Motivación: Remitirse al colofón numeral 1.

LGMCDIEVP.

y III y cuadragésimo



efectuarse dentro de los tres días naturales siguientes a la fecha de notificación de la rescisión.

Lo anterior es sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran existir, "EL MUNICIPIO" procederá a la rescisión del contrato cuando "EL PROVEEDOR" no proporcione el suministro de bienes y/o servicios en la fecha pactada, suspenda injustificadamente el suministro de bienes y/o servicios, incumpla con el programa de entrega incumpliendo con las fechas establecidas o con las especificaciones de calidad requeridas así como cualquier otra causa que indique contravención a los términos del contrato.

Cuando "EL MUNICIPIO" determine justificadamente la rescisión administrativa del contrato, la decisión correspondiente se comunicará por escrito a "EL PROVEEDOR", exponiendo las razones que al respecto se tuvieran para que este, dentro del término de quince días naturales contados a partir de la fecha en que se reciba la notificación de rescisión, manifieste lo que a su derecho convenga, en cuyo caso "EL MUNICIPIO" resolverá lo procedente, dentro del plazo de quince días naturales, siguientes a la fecha en que se hubiere recibido el escrito de contestación de "EL PROVEEDOR".

NOVENA.- GARANTIAS "EL PROVEEDOR" se obliga a notificar a "EL MUINICIPIO" la terminación del servicio para que esta proceda a constatar el suministro de los mismos y en su caso proceda a programar la fecha de recepción oficial. Por lo anterior, "EL PROVEEDOR" se obliga a garantizar los bienes y/o servicios objeto del presente contrato mediante el pago correspondiente al 50% de la cantidad contratada como indemnización al MUNICIPIO más el reembolso de la cantidad pagada por el mismo.

"EL MUNICIPIO" podrá requerir a "EL PROVEEDOR" dichos documentos en garantía de:

- A).- Defectos y vicios ocultos en caso de suministro de bienes por parte de "EL PROVEEDOR", o
- B).- Para garantizar el cumplimiento de contrato en caso de prestación de servicios por parte de este.

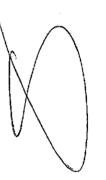
En caso que "EL MUNICIPIO" solicite a "EL PROVEEDOR" dichas garantías por incumplimiento de contrato, estas deberán ser sin incluir el impuesto al valor agregado IVA y estarán en garantía de los servicios objeto del presente contrato hasta la total extinción de las obligaciones pactadas a cargo de "EL PROVEEDOR", en caso de incumplimiento de contrato "EL MUNICIPIO" procederá a hacer efectivas las garantías.

En caso de que el incumplimiento de las obligaciones a cargo de los proveedores o prestadores de servicios a que se refieren los párrafos anteriores del presente artículo rebasaren el importe de la garantía, el municipio, además de hacer efectiva esta, podrá exigir el pago de la diferencia que resulte.

DECIMA PRIMERA.- SANCIONES: en caso que "EL PROVEEDOR" no suministre los bienes y/o servicios objeto del presente contrato en el plazo señalado en su cláusula

Eliminado: Rubrica de persona física. Fundamento: Capítulo II Art. 113 fracciones I y V y Capítulo III Art. 116 de la LGTAIP. Capítulo V Art. 99 de la LPDPPSOEAM y numerales trigésimo octavo fracciones I, II y III y cuadragésimo fracciones I y II de los LGMCDIEVP.

Motivación: Remitirse al colofón numeral 1.





tercera, se le cancelara su registro del padrón de proveedores del H. Ayuntamiento de Rincón de Romos, independientemente de las acciones que en cualquier materia decida interponer "EL MUNICIPIO" derivadas de dicho incumplimiento.

**DECIMA SEGUNDA.- OBLIGACIONES:** Las partes se obligan a sujetarse estrictamente, para la ejecución del objeto de este contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece El Reglamento de Adquisiciones de Bienes y Servicios del H. Ayuntamiento de Rincón de Romos y la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios que le sean aplicables.

DÉCIMA TERCERA - ESPECIFICACIÓN PRODUCTOS: "EL MUNICIPIO" se obliga a proporcionar a "EL PROVEEDOR" las facilidades y la información que requiere para el cabal cumplimiento del presente contrato, obligándose "EL PROVEEDOR" a no divulgar por medio de publicaciones, conferencias, informes o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos con motivo de la prestación de servicios objeto de este contrato, sin autorización expresa y por escrito de "EL MUNICIPIO" por lo que será responsable por cualquier daño o perjuicio causado a "EL MUNICIPIO" por el uso indebido de dicha información.

**DECIMA CUARTA.- JURISDICCIÓN:** para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, se estará a lo dispuesto por la ley de la materia y su reglamento, además las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales competentes en el Municipio de Rincón de Romos Aguascalientes, por lo tanto "EL PROVEEDOR" renuncia al fuero que pudiere corresponderle por razones de su domicilio presente, futuro o cualquier otra causa.

El presente contrato se firma en el Municipio de Rincón de Romos, Estado de Aguascalientes, a 1 del mes de Mayo del año dos mil diecinueve.

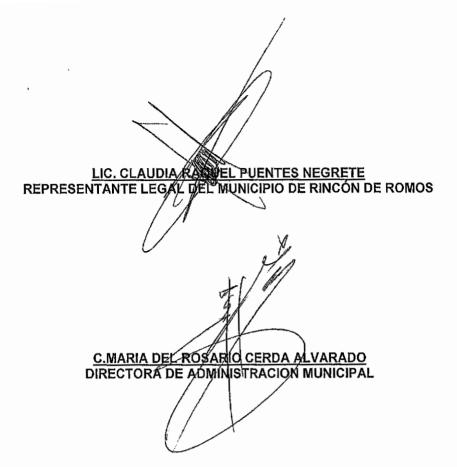


PROFR. FRANCISCO VAVIER RIVERA LUEVANO
PRESIDENTE MUNICIPAL DE RINCON DE ROMOS

persona física. Fundamento: Capítulo III Art. 113 fracciones I y V y Capítulo III Art. 116 de la LGTAIP. Capítulo V Art. 99 de la LPDPPSOEAM y numerales trigésimo octavo fracciones I, II y III y cuadragésimo fracciones I y II de los LGMCDIEVP. Motivación: Remitirse al colofón numeral 1.

Eliminado: Rubrica de

PRESID



Eliminado: Rubrica de persona física. Fundamento: Capítulo II Art. 113 fracciones I y V y Capítulo III Art. 116 de la LGTAIP. Capítulo V Art. 99 de la LPDPPSOEAM y numerales trigésimo octavo fracciones I, II y III y cuadragésimo fracciones I y II de los LGMCDIEVP.

Motivación: Remitirse al colofón numeral 1.

PEDRO MARMOLEJO GARCIA

